



### **RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-084-2020**

## MGS. ROMMEL ULISES SALAZAR CEDEÑO DIRECTOR GENERAL

## SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- **Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- **Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- **Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que, el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- **Que,** el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República contempla que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;





- Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley; y que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;
- **Que**, el literal d) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- **Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;
- **Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;
- **Que**, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado, señalando que un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas; y que, un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas;
- Que, el artículo 18 del Reglamento Ibídem, determina que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuyas competencias comprende, entre otras: Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y, adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema;
- **Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos;





- Que, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, misma que contempla la creación de Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos y la eliminación de las Direcciones Provinciales de Gestión de Riesgos;
- Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece la facultad de "... Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres...";
- Que, el artículo 11.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, determina que la misión de la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos es: "Planificar, normar, dirigir y controlar el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades, de las unidades de Coordinaciones Zonales, Gestión de Información y Análisis de Riesgos, Reducción de Riesgos, Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos y Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos";
- **Que,** el numeral 11.2.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, precisa que la misión de la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos es: "Generar y aplicar metodologías, normas y otras herramienta para el análisis del riesgo mediante el uso de la información, el conocimiento en la identificación y reducción de riesgos y la implementación de planes, programas y proyectos de prevención y mitigación de riesgos por los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos";
- Que, el numeral 11.2.3 del artículo 11, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, precisa que la misión de la Subsecretaría de Reducción de Riesgos es: "Proponer y aplicar políticas, normas y estándares de reducción de riesgos; desarrollar soluciones estructurales y fortalecer las capacidades con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos mediante la participación de los actores del Sistema para minimizar el impacto potencial de los eventos adversos de origen natural y antrópico en procura de sociedades resilientes";
- **Que**, el numeral 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, señala como misión de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos: "Misión: Articular y fortalecer la preparación para la respuesta de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, mediante la elaboración e implementación de normas, protocolos y procedimientos, y la ejecución de simulaciones y simulacros, para incrementar el nivel de resiliencia a nivel nacional, tanto en lo individual como lo colectivo";
  - **Que**, el numeral 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece que la misión de la Gestión de Monitoreo de Eventos Adversos, es: "Coordinar acciones de monitoreo y seguimiento que permitan presentar información consolidada y ordenada de los eventos adversos, con el fin de







generar escenarios para la toma de decisiones de manera directa a las autoridades competentes y complementariamente a los demás actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos":

- **Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, la entonces Secretaría de Gestión de Riesgos, expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, cuyos numerales 3.1 y 3.2, definen e la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales", y se establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a población afectada;
- Que, el numeral 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE, determina que el titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo, de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizados por la Secretaría de Gestión de Riesgos; teniendo la declaratoria de estado de alerta carácter oficio, debiendo disponer de los canales de difusión necesarias que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dirigido por un Director/a General con rango de Ministro de Estado;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1048, de 11 de mayo de 2020, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Rommel Salazar Cedeño, como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- **Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General, declaró al brote de coronavirus COVID 19, como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas;
- Que, mediante Acuerdo Nro. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo;
- Que, la Disposición General Primera del Acuerdo Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, establece que la Autoridad Nacional Sanitaria emitirá las directrices de prevención y cuidado frente al COVID-19, en los ámbitos de educación, educación superior, inclusión económica y social, turismo, producción, trabajo, telecomunicaciones, transporte, entre otras que ameriten, a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias;







- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; se suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; se dispuso una cuarentena comunitaria obligatoria; se prohibió la circulación en la vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional; y se restringió la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, con las excepciones del caso;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1048, de 11 de mayo de 2020, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Rommel Salazar Cedeño, como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, se renovó por 30 días más el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano:
- **Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, se renovó por 30 días el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano;
- Que, el 20 de diciembre de 2020, la Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para Europa, solicitó intensificar las medidas contra el coronavirus ante la aparición de una nueva variante en el virus SARS-COV-2 y se ha detectado hasta el momento 17 mutaciones, de las cuales una de ellas afecta a la proteína S, lo que, en teoría, provocaría una mayor transmisibilidad. Esta variante es descrita como "N501Y".
- Que, el 20 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud Pública, a través del Informe Técnico de Análisis de Situación de la COVID-19 en Ecuador, precisó que: "La Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para Europa, el día 20 de diciembre de 2020, ha pedido intensificar las medidas contra el coronavirus ante la aparición de una nueva variante en el virus SARS-CoV-2. (...) Al 20 de diciembre, en Dinamarca se ha detectado a nueve pacientes con esta variante, en los Países Bajos y Australia uno en cada país y en Italia dos casos en personas inglesas que llegaron a ese país. (...) Las consecuencias de esta mutación serían un potencial incremento de la transmisión, así como con una probabilidad muy baja, hasta donde se dispone de información científica, que disminuya la efectividad de la vacuna"; concluyendo en otras precisiones que el Ecuador continúa en transmisión comunitaria; por lo tanto, las







aglomeraciones contribuyen al incremento de casos; así como el riesgo ante la nueva variante del virus SARS-CoV-2 podría generar un potencial incremento en la velocidad de transmisión, lo que ocasionaría también un incremento en la demanda de los servicios de salud e incremento de muertes; por lo que recomendó, entre otras acciones, la adopción de medidas que correspondan para impedir aglomeraciones en los espacios públicos y lugares sujetos a organización, regulación y control, a fin de reducir el riesgo de trasmisión del coronavirus en todo el territorio nacional, y que se cumplan las medidas de distanciamiento social de dos metros, uso de mascarillas, higiene permanente de manos y superficies y asegurar espacios ventilados;

- Que, el 21 de diciembre de 2020, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, a través del Informe de Incivilidades y Flujo de Personas, determinó que existe un incremento a nivel nacional de aglomeraciones en un 194%; por lo que recomendó, entre otras acciones, la declaratoria de estado de excepción en el territorio nacional, operativos de control y otras medidas obligatorias dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, a fin de contener la propagación del COVID-19 en el territorio nacional:
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1217 de 21 de diciembre de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de las aglomeraciones así como la exposición de una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, con la finalidad de contener la explosión del coronavirus y sus consecuencias negativas en la salud pública, por treinta días;
- Que, mediante el Informe de Compilación de Información sobre la Evolución de los Indicadores COVID-19, elaborado por el Dr. Mauricio Espinel Lalama, en calidad de Subsecretario de Reducción de Riesgos, la Ing. Andrea Hermenejildo de la A, Subsecretaria de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, el Mgs. Diego Vallejo Arias, en calidad de Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos y el Ing. Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, aprobado por el Mgs. Alex Anchundia Peláez, Subsecretario General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, pusieron en conocimiento de la máxima autoridad institucional que de acuerdo con los informes del MSP y SIS ECU 911, se determinó que el nivel de riesgo asociado al manejo de la COVID 19 se mantiene alto y el contagio podría aumentar debido a las actividades propias de la época, teniendo la posibilidad que de esa cepa de virus SARS-CoV-2 incremente los contagios de la COVID-19 en el país de forma considerable; por lo que, recomendaron la emisión de acciones jurídicas que permitan afrontar el contagio de la COVID-19, así como se sugirió al COE Nacional adoptar mecanismos preventivos similares a los adoptados al inicio de la pandemia, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio; y, dado que las condiciones y parámetros indican que la materialización de una nueva variante de virus SARS-CoV-2 es inminente en el país, así como la declaratoria del nivel de Alerta Naranja.
- **Que,** mediante Informe Técnico Nro. SNGRE-SGIAR/DMEVA-2020-029, aprobado por el Ing. Diego Ripalda López y la Ing. Andrea Hermenejildo de la A, en sus calidades de Director de Monitoreo de Eventos Adversos y Subsecretaria de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, respectivamente, concluyeron y recomendaron lo siguiente:

#### "CONCLUSIONES:

El riesgo ante la nueva variante del virus SARS-CoV-2 podría generar un potencial incremento en la velocidad de transmisión, lo que ocasionaría también un incremento en la demanda de los servicios de salud e incremento de muertes en el territorio ecuatoriano.





Dada la alta probabilidad del ingreso de la nueva variante, que por sus características, incrementa la velocidad de transmisión en un 70%; sumado al aumento de las aglomeraciones reportadas por el SIS ECU 911, aumentaría la velocidad de expansión de la pandemia.

La información científica, al momento, presenta altos niveles de incertidumbre sobre el comportamiento final de esta variante del virus, por lo que se hace imprescindible avocar el principio de precaución que indica que "todo riesgo debe ser tomado como más elevado, hasta que la información científica indique lo contrario.

#### **RECOMENDACIONES**

Con base a la información oficial proporcionada por el Ministerio de Salud Pública y el SIS ECU911, en cuanto al análisis del impacto de la propagación de la COVID-19 en el Ecuador y de acuerdo a la situación de alerta mundial establecida por la OMS/OPS, se recomienda establecer el NIVEL DE ALERTA NARANJA en todo el territorio ecuatoriano, en cuanto a la inminente situación de un nuevo brote de una nueva variante del virus SARS-CoV-2 en el país, con el objetivo de promover el monitoreo exhaustivo, así como incrementar las capacidades del MSP, frente a la evolución de la COVID-19.

De acuerdo a la alta probabilidad de exposición ante las nuevas variantes de Reino Unido y Sudáfrica, una de las cuales fue identificada desde septiembre y cuyo resultado de análisis indica que posee una alta tasa de propagación (70%), se recomienda conformar una comisión permanente entre el Ministerio de Salud Pública y las Instituciones de Educación Superior con capacidad de investigación epidemiológica, a fin de evaluar muestras de casos confirmados a nivel nacional, así como la identificación de las variantes reportadas por Reino Unido y Sudáfrica y las que se presenten posteriormente.

Fortalecer las medidas de control que se están tomando a nivel desconcentrado para garantizar el orden público y reducir la aglomeración de personas, garantizando el distanciamiento social y la consiguiente reducción de riesgos de contagios, mismas que deben alinearse a las disposiciones emitidas por el COE Nacional".

- **Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-SGGR-2020-0147-M, el Mgs. Alex Anchundia Peláez, en calidad de Subsecretario General de Gestión de Riesgos, solicitó a la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la declaratoria del nivel de Alerta Naranja con el fin de obtener un instrumento para la toma de decisiones;
- **Que,** mediante sumilla "CAJ Favor proceder con la elaboración de la resolución, con base a las recomendaciones del Sub. General", insertada en el memorando Nro. SNGRE-SGGR-2020-0147-M, se dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del presente instrumento;
- Que, en virtud de los antecedentes expuestos y considerando que ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el coronavirus COVID-19, por el grave incremento en el contagio de COVID-19, generado por causa de las aglomeraciones, así como el riesgo a la exposición de una mutación con mayor virulencia identificada en el Reino Unido y por la declaratoria de estado de excepción, vigente en el territorio nacional, es necesario generar medidas de prevención que permitan al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias cumplir con sus actividades, responsabilidades y objetivos institucionales que garanticen a la población el derecho supremo a la salud y a la vida, cumpliendo con las medidas sanitarias establecidas dentro de la emergencia declarada para mitigar la propagación de la COVID-19.
- **Que,** de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado, son funciones del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;





En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe de Compilación de Información sobre la Evolución de los Indicadores COVID-19, elaborado por el Dr. Mauricio Espinel Lalama. Subsecretario de Reducción de Riesgos, por la Ing. Andrea Hermenejildo de la A, Subsecretaria de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, por el Mgs. Diego Vallejo Arias, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, y por el Ing. Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos Adversos; revisado por la Ab. Nancy Cristina Romero Mena, Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, aprobado por el Mgs. Alex Anchundia Peláez, Subsecretario General de Gestión de Riesgos; así como el Informe Técnico Nro. SNGRE-SGIAR/DMEVA-2020-029, aprobado por el Ing. Diego Ripalda López y la Ing. Andrea Hermenejildo de la A, en sus calidades de Director de Monitoreo de Eventos Adversos y Subsecretaria de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, para establecer el Nivel de Alerta Naranja en el territorio nacional, ante el nivel de riesgo asociado al manejo de la COVID 19, el que se mantiene alto; y, debido a que la nueva variante del virus SARS-CoV-2. podría generar un potencial incremento en la velocidad de la transmisión de forma considerable, declaratoria que tiene como objetivo promover el monitoreo exhaustivo, así como incrementar las capacidades del Ministerio de Salud Pública, frente a la evaluación de la COVID-19.

**Artículo 2.- DECLARAR** el **NIVEL DE ALERTA NARANJA** en el territorio nacional, ante el riesgo asociado al manejo de la COVID 19, el cual se mantiene alto; y, debido a que la nueva variante del virus SARS-CoV-2, podría generar un potencial incremento en la velocidad de la transmisión de forma considerable, con el objetivo de promover el monitoreo exhaustivo, así como incrementar las capacidades del Ministerio de Salud Pública, frente a la evaluación de la COVID-19.

**Artículo 3.- RECOMENDAR** al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional la adopción de mecanismos preventivos similares a los acogidos al inicio de la pandemia, especialmente el confinamiento voluntario y, durante los periodos de toque de queda, el uso de mascarillas en espacios públicos y privados, no familiares, cerrados y abiertos, y el lavado frecuente de manos, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio.

**Artículo 4.- DISPONER** a los Comités de Operaciones de Emergencia Provinciales y a todos los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonales que procedan en el ámbito de sus jurisdicciones, en el fortalecimiento de las medidas de control para afrontar cualquier acción negativa que se pudiere generar y las demás que se requieran en razón de la Alerta Naranja declarada mediante el presente instrumento.

**Artículo 5.- DISPONER** al Ministerio de Salud Pública que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realice la conformación de una Comisión permanente con las instituciones de Educación Superior con capacidad de investigación epidemiológica, a fin de evaluar muestras de casos confirmados a nivel nacional, así como la identificación de las variantes reportadas por Reino Unido y Sudáfrica, así como las que se presenten posteriormente.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias continúe monitoreando y generando información de manera permanente, sobre cualquier acontecimiento relacionado con la Alerta Naranja, declarada en la presente resolución.





**Artículo 7.- DISPONER** a todas las Instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, de acuerdo con sus competencias, ejecutar todas las acciones necesarias e indispensables de conformidad con el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, en el nivel de Alerta Naranja.

**Artículo 8.- DELEGAR** a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos la supervisión de las acciones internas que se desarrollen en torno al presente instrumento.

**Articulo 9.- NOTIFICAR** al Presidente del COE Nacional, así como a los gobernadores de las provincias del país; y, a los alcaldes de todos los cantones del territorio nacional, con el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 10.- PUBLICAR** el contenido de esta Resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en Samborondón, el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.

Publíquese, socialícese y cúmplase.

# Mgs. Rommel Ulises Salazar Cedeño DIRECTOR GENERAL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Coordinación General de Asesoría Jurídica		
Elaborado por	Aba Gabriela Triviño Estrada	Firmado electrónicamente por GABRISLA PERNANDA TRIVINO ESTRADA
	Abg Erick Antonio Andrade Celi Analista de Asesoría Jurídica 3	
Revisado y Aprobado por	Ab. Cristina Romero Mena Coordinadora General de Asesoría Jurídica	